

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Jojutla, Morelos, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/001372/2024-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y feneció el nueve de enero de dos mil veinticinco; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Jojutla, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001372/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **veintinueve de julio de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, una solicitud de información pública con número de folio **170356624000078**, a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Derivado de una solicitud previa, se solicita de manera reiterada el estatus actual que guarda el Mercado o Mercadito Verde Morelos (MVM) en el siguiente rubro:*

*1. Listado de proyectos/empresas que participan actualmente en los eventos del MVM en todas sus sedes, desglosado por nombre del proyecto, municipio o localidad de procedencia, productos que se ofertan y su descripción basado en dos criterios: productores o distribuidores.*

*Lo anterior fundamentado en la respuesta recibida por parte de la Comisión Estatal de Biodiversidad que indica estar imposibilitada para responder por tratarse de "Información confidencial".*



*“2025, Año de la Mujer Indígena.”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Por tal motivo, se solicita que se sustente con documentos probatorios el proceso formal que siguió la institución en cuestión para la clasificación de esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. En caso contrario, favor de atender la solicitud realizada en lo concerniente al punto uno del presente.” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Ante la falta de respuesta, el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, la persona promovente a través del Sistema Electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/005093/2024-VIII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“No se ha atendido la solicitud realizada dentro de los plazos oficiales establecidos.” (sic)*

3. En fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

4. Mediante auto de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001372/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007195/2024-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SDS/DGCAJN/672/2024**, del **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado **César Alberto Pereida Rivera**, **Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad**, y **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Por auto de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“  
...  
**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **SDS/DGCAJN/672/2024**, del **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **cuatro de noviembre de la misma anualidad en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/007195/2024-XI**, suscrito por el licenciado **César Alberto Pereida Rivera, Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.  
...” (sic).

9. El **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

10. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup>, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificada a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

“ ...

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.

---

<sup>1</sup> **Artículo 9.-** La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

...  
XIV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud.**
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.”(sic)

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”(sic)*

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar si la documental remitida a este Instituto por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



*“2025, Año de la Mujer Indígena.”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así pues, el licenciado César Alberto Pereida Rivera, Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio **SDS/DGCAJN/672/2024**, del **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el **cuatro de noviembre de la misma anualidad en cita**, y al cual se le asignó folio de control número **IMIPE/007195/2024-XI**, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **SDS/DGCAJN/254/2024**, del **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Kristopher Jorge Rentería Martínez**, entonces Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, dirigido a **Mónica Elena Flores Ceniceros** Directora General de la Comisión Estatal de Biodiversidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

b) Oficio **SDS/COESBIO/140/2024**, del **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Monica Elena Flores Ceniceros**, Directora General de la Comisión Estatal de Biodiversidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual, otorgó respuesta terminal a una solicitud de información diversa a la que nos ocupa.

c) Oficio **SDS/DGCAJN/282/2024**, del **diez de junio de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Kristopher Jorge Rentería Martínez**, entonces Titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

d) Acuse de entrega de información de la solicitud con número de folio **170356624000034**.

e) Oficio de fecha **veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Kristopher Jorge Rentería Martínez**, entonces Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad, y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

f) Oficio **SDS/COESBIO/205/2024**, del **veintiséis de julio de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Natalia Rosa Carrera Ochoa**, Directora de Enlace Administrativo y Gestión



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**de Recursos de la Comisión Estatal de Biodiversidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:**

“ ...

*Derivado de dicha solicitud, me permito anexar tabla detallando lo solicitado.*

...” (sic)

g) Cuatro fojas tamaño carta, tres de ellas útiles por ambas de sus caras y una, útil por una sola de sus caras, en las cuales se desagrega la información de los proyectos y/o empresas que participan actualmente en los eventos del Mercadito Verde de Morelos, cada uno de ellos con los productos que ofertan, el lugar de procedencia, y si dichos participantes son considerados como productores y/o distribuidores; además de precisar la categoría en la que se encuentran clasificados los proyectos y/o empresas; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere a la información descrita en el presente inciso:

.-04/Desktop/INFORMACIÓN%20DE%20RECURSOS%20DE%20REVISIÓN/19-12-2024/1372-2024-II/INFORMACIÓN%20RR

| Nombre Proyecto/ Empresa                  | Productos que se ofertan   | Lugar de Procedencia | Productor/ Distribuidor |
|---|--|----------------------|-------------------------|
| <b>CATEGORIA ORGANICO Y AGROECOLOGICO</b> |  |                      |                         |
| COMUNIDAD TIERRA MADRE HUEYAPAN           | FRUTAS DE TEMPORADA DE LA REGION, VERDURAS LIBRES DE AGROQUIMICOS  | HUEYAPAN             | PRODUCTOR               |
| DULCES ALEBRIJES                          | MERMELADAS, CONSERVAS DE FRUTAS ORGANICAS  | CUERNAVACA           | PRODUCTOR               |
| TRUEQUIO                                  | HORTALIZAS LIBRES DEAGROQUIMICOS, JITOMATE, PEPINO. LECHUGAS ETC   | CIUDAD AYALA         | PRODUCTOR               |
| HUERTO SAN ANDRES                         | CHAYOTES, PLATANOS, JITOMATES, CUAJINIQUIL ENTRE OTRAS   | TEPOZTLAN            | PRODUCTOR               |
| HUERTO ORGANICO                           | PLANTAS AROMATICAS, ORNATO   | CUERNAVACA           | PRODUCTOR               |
| PRODUCTORES FRUTICOLAS DE TEXCALA         | FRUTAS DE LA REGION NORTE DE MORELOS   | YECAPIXTLA           | PRODUCTOR               |
| CED-TIERRA MADRE                          | HORTALIZAS LIBRES DEAGROQUIMICOS, JITOMATE, PEPINO. LECHUGAS ETC   | TEMIXCO              | PRODUCTOR               |
| OIKOS, ALIMENTOS QUE SANAN                | ALGA ESPIRULINA, CHICHARRONES CON ESPIRULINA   | CUERNAVACA           | PRODUCTOR               |
| PRODUCTORES FRUTICOLAS TEXCALA            | FRUTAS DE LA REGION NORTE DE MORELOS, AGUACATE, ZARZAMORAS, PERAS, GRANOS COMO FRIJOL, MAIZ, LENTEJA.                                    | YECAPIXTLA           | PRODUCTOR               |
| TEKUA                                     | CERAS, MIELES, CONSERVAS   | TEPOZTLAN            | PRODUCTOR               |
| PRODUCTORES DE TEXCALA                    | FRUTAS DE LA REGION NORTE DE MORELOS, AGUACATE, ZARZAMORAS, MANZANAS, PERAS, GRANOS COMO FRIJOL, MAIZ, LENTEJA.                          | YECAPIXTLA           | PRODUCTOR               |
| COLECTIVO NEPOPALCO-PESA                  | FRUTAS DE LA REGION NORTE DE MORELOS, AGUACATE, ZARZAMORAS, MANZANAS, PERAS, GRANOS COMO FRIJOL, MAIZ, LENTEJA Y HUEVO DE LIBRE PASTOREO | TOTOLAPAN            | PRODUCTOR               |



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así pues, de un análisis a la información proporcionada por parte de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: *“Derivado de una solicitud previa, se solicita de manera reiterada el estatus actual que guarda el Mercado o Mercadito Verde Morelos (MVM) en el siguiente rubro: 1. Listado de proyectos/empresas que participan actualmente en los eventos del MVM en todas sus sedes, desglosado por nombre del proyecto, municipio o localidad de procedencia, productos que se ofertan y su descripción basado en dos criterios: productores o distribuidores...” (sic);* y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de **Natalia Rosa Carrera Ochoa, Directora de Enlace Administrativo y Gestión de Recursos de la Comisión Estatal de Biodiversidad**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió la relación de los proyectos y/o empresas que participan en el evento denominado “Mercadito Verde de Morelos”, informando sobre aquellos productos que ofertan y el municipio o localidad de procedencia; así mismo, dentro de la información otorgada, se precisa si las empresas y/o proyectos refiere a productores o distribuidores de los artículos ofertados en dicho evento; información que en atención a lo señalado en los ordinales 3, fracción XXVII y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, no puede ser clasificada como confidencial, pues la misma no refiere a datos personales concerniente a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, se tiene al sujeto obligado dando atención de forma adecuada y completa a la solicitud de la persona recurrente, toda vez que el segundo en mención desea allegarse del listado de proyectos/empresas que participan actualmente en el Programa Público Estatal denominado Mercadito Verde de Morelos, con el nombre del proyecto, municipio o localidad de procedencia, producto que ofertan e informar si dichos participantes son productores o distribuidores, mismo que fue remitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, quien remitió el listado de los proyectos y/o empresas participes en el denominado Mercadito Verde de Morelos, con los rubros de nombre del proyecto o la empresa, productos que se ofertan, lugar de procedencia y si los participantes son productores o distribuidores, es decir, términos y condiciones peticionadas por la persona

<sup>3</sup> **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

...  
XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de algunos Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

**Artículo 87.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

recurrente, con dicha información se advierte que garantiza el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>.

Entonces, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)*

<sup>4</sup>**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **diecinueve del mismo mes y la misma anualidad en cita**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Además de ello, de un ejercicio de análisis global a la actuación que antecede y que consta en las actas integrantes del presente expediente, **es evidente que la parte recurrente no se pronunció respecto al fondo de la vista, esto es, no manifestó ninguna oposición a la información proporcionada por el sujeto obligado, en ese sentido, guarda silencio, por lo que con ello, se advierte el consentimiento tácito de la información puesta a la vista y con ello, la aceptación de la misma, máxime que fue apercibida de que para el caso de no pronunciarse en términos de la vista descrita, se determinaría lo conducente.**

En tal tesitura, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

**I. Sobreseerlo;**

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

...”



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por **Natalia Rosa Carrera Ochoa, Directora de Enlace Administrativo y Gestión de Recursos de la Comisión Estatal de Biodiversidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –*la falta de respuesta a la solicitud de información*- y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante,



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*“2025, Año de la Mujer Indígena.”*

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001372/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

